

Entidades en que el mismo participe, pudiendo ejercerla por sí o por delegación. Asimismo presidirá la Junta Central de Extensión Agraria y su Comisión Permanente.

Tercero.—Bajo la autoridad de su titular, la Dirección General de Capacitación Agraria estará integrada por una Subdirección General, una Secretaría General, tres Secciones, que se denominarán, respectivamente:

- 1.ª Formación.
- 2.ª Enseñanzas intensivas.
- 3.ª Información y Documentación.

Dependerá, asimismo, de dicho Centro directivo el Servicio de Extensión Agraria.

Cuarto.—1. Corresponden a la Subdirección General de Capacitación Agraria, las siguientes misiones:

- a) La asistencia al titular del Centro directivo en las que le encomiende.
- b) Sustitución del Director general en los casos de ausencia o enfermedad.
- c) Realización de las funciones que, previa aprobación de este Ministerio, le sean delegadas por el Director general.

2. El Subdirector general de Capacitación Agraria, que en el ejercicio de su cargo ostentará, a todos los efectos, la categoría de Jefe superior de Administración Civil, será designado por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Director general de Capacitación Agraria, entre funcionarios del Departamento.

Quinto.—1. Corresponde a la Secretaría General:

- a) Llevar el registro y archivo de la Dirección General, así como la distribución de los documentos.
- b) La redacción de los proyectos de presupuestos generales, de acuerdo con los planes de acción.
- c) Tramitar los asuntos administrativos que afecten al personal del Centro Directivo en la esfera de su competencia, así como los derivados de las adquisiciones y servicios que realicen las dependencias y centros afectos a la Dirección General, con cargo a sus créditos presupuestarios.
- ch) Estudiar las medidas que puedan conducir al mejor desarrollo de las actividades del Centro.
- d) Realizar los proyectos, estudios e informes que le sean encomendados.
- e) Asumir la gestión de los asuntos de índole administrativa que no correspondan específicamente a la competencia de una Sección determinada, los que afecten a dos o más de ellas y los que deriven de la relación de la Dirección General con los organismos o centros de ella dependientes.
- f) Cuantos otros asuntos le sean encomendados por el Director general.

2. El Secretario general será designado por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Director general. A la inmediación de la Secretaría General, afecta a ella y para su asistencia, se crea una Vicesecretaría, cuyo titular sustituirá al Secretario general en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

3. La Secretaría General se estructurará en dos Subsecciones: Primera, Administrativa, y segunda, Asuntos Generales.

Sexto.—La Sección de Formación tendrá a su cargo la formación profesional, de acuerdo con los planes establecidos sobre Capacitación Profesional Agraria o los que se pueden establecer en el futuro. Se estructurará en dos Subsecciones: Primera, Planes y Estudios, y segunda, Desarrollo y Valoración.

Séptimo.—La Sección de Enseñanzas Intensivas tendrá a su cargo la preparación y vigilancia de los cursillos de capacitación y perfeccionamiento profesional agrario, sobre temas concretos, en períodos breves y con orientación eminentemente práctica. Asimismo, bajo la autoridad del Director general desarrollará la colaboración, sobre este tipo de enseñanzas, con otros Departamentos u Organismos. Se estructurará en dos Subsecciones: Primera, Planes y Estudios, y segunda, Desarrollo y Valoración.

Octavo.—La Sección de Información y Documentación tendrá a su cargo la Biblioteca y Hemeroteca Centrales del Ministerio, la recepción y clasificación de toda la información agraria recibida en el Departamento que no tenga otro destino específico, la confección y distribución de resúmenes relativos a las publicaciones recibidas, la difusión de todas las actividades del Ministerio, mediante las publicaciones u otros medios de comunicación que se estimen oportunos. Esta Sección se estructurará en tres Subsecciones: Primera, Biblioteca y Hemeroteca Centrales; segunda, Documentación Agraria, y tercera, Difusión.

Noveno.—1. El Servicio de Extensión Agraria se estructurará en sus servicios centrales con una Dirección, que la ostentará el Director general de Capacitación; una Secretaría, que será la de la Dirección General, con las funciones que se le asignan en el número quinto de la presente Orden, y tres Secciones, que se denominarán: de Estudios, Actividades y Medios.

2. La Sección de Estudios tendrá a su cargo la selección y preparación de las materias a divulgar. Cuidará también de la formación del personal del Servicio, así como de su información. Constará de tres Subsecciones: 1.ª Técnica Agraria; 2.ª Formación de Personal, y 3.ª Información.

3. La Sección de Actividades tendrá a su cargo el planteamiento, guía, vigilancia y coordinación de la actividad de las agencias, así como la valoración del personal y métodos de trabajo. Estará integrada por tres Subsecciones: 1.ª Planes y Métodos; 2.ª Personal, y 3.ª Vigilancia y Coordinación.

4. La Sección de Medios tendrá a su cargo la gerencia de los utilizados por el Servicio, suministro y control de los mismos. Cuidará también del estudio económico de las actividades realizadas por las diversas dependencias del Servicio. Estará integrada por tres Subsecciones: 1.ª Medios Audiovisuales; 2.ª Material y Equipos, y 3.ª Análisis Económico.

Decimo.—1. Como elemento asesor del Servicio de Extensión Agraria y para asegurar la colaboración y actuación coordinada de otros Centros Directivos u Organismos con la labor del Servicio, se integra una Junta Central de Extensión Agraria, presidida por el Director general. Formarán parte de dicha Junta Central, como Vocales, los Directores generales de Agricultura, Montes, Caza y Pesca Fluvial, Ganadería, Colonización, Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, Coordinación Agraria, Economía de la Producción Agraria, Delegado Nacional del Servicio Nacional del Truco, Secretario general Técnico del Departamento, Presidentes del Instituto de Estudios Agro-sociales y del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, Directores del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias e Instituto para la producción de Semillas Selectas y Director Técnico del Patronato de Biología Animal, quienes, en su caso, podrán designar representantes que les sustituyan.

Asimismo, formarán parte de la mencionada Junta, como Vocales, uno designado por este Ministerio a propuesta del Director general de Coordinación Agraria, entre los Presidentes de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, y tres nombrados, respectivamente, por el Delegado Nacional de Sindicatos, la Delegada Nacional de la Sección Femenina y el Delegado Nacional de Juventudes.

2. La Secretaría de la Junta Central de Extensión será desempeñada por un funcionario de la Dirección General de Capacitación Agraria, libremente designado por ésta.

3. También podrán formar parte, como Vocales de la Junta Central de Extensión, aquellas personas que por las especiales circunstancias que en ellas concurren fueran designadas por este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Capacitación Agraria.

4. Se integra, asimismo, una Comisión Permanente de la Junta Central de Extensión Agraria, cuyos miembros serán, además del Presidente y el Secretario, los Directores generales de Agricultura, Montes, Caza y Pesca Fluvial, Ganadería, Coordinación Agraria y Economía de la Producción Agraria, o personas que los representen. De esta Comisión Permanente formará parte, también, un Vocal de la Junta Central, que represente a los agricultores o sea agricultor.

Undécimo.—Se faculta al Director general de Capacitación Agraria para adoptar las medidas pertinentes para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden, así como para la reorganización administrativa que, en ejecución de la misma, haya lugar.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Capacitación Agraria.

ORDEN de 10 de enero de 1963 por la que se estructura la Dirección General de Coordinación Agraria de conformidad con el Decreto número 3293/1962, de 7 de diciembre.

Ilustrísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuarto y noveno del Decreto número 3293/1962, de 7 de diciembre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La Dirección General de Coordinación Agraria es el Centro Directivo al que incumbe, en el ámbito de la competencia del Ministerio de Agricultura, conocer y relacionar las actividades que tengan como finalidad el desarrollo de los planes provinciales, así como cumplir las misiones que la legislación vigente asigna al Departamento cerca de la Organización Sindical.

Segundo. 1. El Director general de Coordinación Agraria ostentará la Jefatura de todos los servicios encomendados a dicho Centro Directivo, con las atribuciones y deberes previstos en el artículo 16 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y disposiciones complementarias

2. Incumbe al Director general de Coordinación Agraria ostentar la representación del Centro Directivo en todas las Entidades en que el mismo participe, pudiendo ejercerla por sí o por delegación. De acuerdo con lo previsto en la Ley de 3 de diciembre de 1953, presidirá la Comisión Asesora de Seguros Agrícolas

Tercero. Bajo la autoridad de su titular, la Dirección General de Coordinación Agraria estará integrada por:

- 1.º Una Secretaría General.
  - 2.º La Sección primera, que se denominará «Relaciones con Organismos y Entidades».
  - 3.º La Sección segunda denominada «Acción Interior Agraria».
  - 4.º El Servicio de Pósitos.
  - 5.º El Servicio Nacional de Seguros del Campo.
- Cuarto. La Secretaría General servirá de enlace y como elemento coordinador entre las diferentes Secciones y Servicios de la Dirección, ejerciendo la vigilancia e inspección sobre el funcionamiento de los mismos y, además, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Realizar los estudios, informes y proyectos que le sean encomendados.
- b) Elaborar los anteproyectos de disposiciones en materias referentes al Centro Directivo y de los presupuestos de la Dirección General, e informar los de los Organismos Autónomos dependientes de la misma.
- c) Vigilar el desarrollo económico de los diferentes servicios y formular las propuestas de gastos que procedan con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, tramitando los expedientes administrativos que se ocasionen con tal motivo.
- d) Estudiar las iniciativas y medidas que se consideren convenientes para el mejor desarrollo de las funciones y actividades atribuidas a la Dirección General.
- e) Tramitar los asuntos que afectan al personal de la Dirección en la esfera de competencia del Centro Directivo, e informar en los que se refieran a personal propio de los Servicios Autónomos de ella dependientes.
- f) Tramitar los asuntos que no correspondan específicamente a la competencia de ninguna Sección o Servicio, aquellos que afecten a dos o más de ellos y los que circunstancialmente o con carácter permanente se le encomienden.
- g) Tramitar los expedientes que se refieran a las Fundaciones benéfico-docentes de carácter agrícola sobre las que ejerza el Ministerio de Agricultura su protectorado.

Afecto a la Secretaría General existirá un Vicesecretario que sustituirá al Secretario general en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y, además, tendrá a su cargo las fundaciones que de forma circunstancial o con carácter permanente puedan encargarse el Director y el Secretario general. De la Secretaría General dependerá el Registro General de la Dirección y la Habilitación de Material.

Quinto. La Sección primera, «Relaciones con Organismos y Entidades», tendrá a su cargo las siguientes misiones:

- a) Ejercer la acción del Ministerio de Agricultura sobre las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, a tenor del Decreto de 18 de abril de 1947 y disposiciones que lo complementan.
- b) Coordinar las actividades del Departamento con la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos, Sindicatos Nacionales del Sector Campo, Obras Sindicales de Cooperación y Colonización y con cualquier otro Organismo cuya función se relacione con las actividades agrarias.
- c) Estudiar, tramitar y proponer la resolución de los recursos que se formulen por el personal de las extinguidas Cámaras Oficiales Agrícolas al amparo del mencionado Decreto de 18 de abril de 1947.
- d) Tramitar los expedientes relativos a la concesión del título de «Entidad colaboradora del Ministerio de Agricultura».

de acuerdo con la Orden de este Ministerio de 9 de febrero de 1950.

Sexto. La Sección segunda, «Acción Interior Agraria», tendrá a su cargo la recopilación y estudio de las actividades conducentes al desarrollo de los planes de las provincias españolas en los diferentes sectores del medio agrario.

Séptimo. El Servicio de Pósitos y el Servicio Nacional de Seguros del Campo conservarán, de momento, su actual cometido, estructura y organización, sin perjuicio de las facultades que se asignan a la Secretaría General en relación con su funcionamiento y actividad.

Octavo. Se faculta a la Dirección General de Coordinación Agraria para dictar las disposiciones que estime necesarias o convenientes, a fin de fijar la organización interna de la Secretaría General y de las Secciones y reorganizar los Servicios que de ella dependen, en la forma que aconseje el mejor desempeño de los cometidos que tienen asignados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Coordinación Agraria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 68 1963, de 17 de enero, de modificación arancelaria de la subpartida 88.02-A.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el nuevo arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar la subpartida ochenta y ocho punto cero dos-A del vigente arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de primero de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículos	Derecho definitivo	Derecho transitorio
88.02	A. Aviones e hidroaviones:		
	1. con uno o dos motores de émbolo o turbohélice, con una potencia máxima de despegue de 1.000 C.V. cada motor .....	20 %	—
	2. con uno o dos motores de émbolo o turbohélice, con una potencia máxima de despegue de cada motor superior a 1.000 C.V. e inferior o igual a 2.000 C.V. ....	20 %	Libre
	3. con uno o dos motores de reacción, con una tracción máxima al despegue de 1.500 kilogramos cada motor .....	20 %	—
	4. los demás .....	Libre	—